



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



ACUERDO 052

(03 DIC 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 y el Artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Decreto 111 de 1996, Acuerdo 054 de 2010, Ley 1551 de 2012 y demás normas legales,

ACUERDA

ARTICULO 1º. Fijase el presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital del Municipio de Pitalito, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2016, en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$136.716.903.920), M.CTE, según se detalla a continuación:

CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1		INGRESOS TOTALES	136.716.903.920,00
11		INGRESOS CORRIENTES	136.356.903.920
1101		TRIBUTARIOS	13.579.001.000
1102		NO TRIBUTARIOS	122.777.902.920
110201		TASAS Y DERECHOS	5.000.000
110202		MULTAS Y SANCIONES	349.002.000
110203		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	205.500.000
110204		TASAS POR USO DE BIENES PUBLICOS	310.003.000
110206		TRANSFERENCIAS Y FONDOS	121.908.397.920
11020601		TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	510.899.904
11020602		TRANSFERENCIA Y FONDOS PARA INVERSION	121.397.498.016
110206021		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	6.454.299.086
1102060211		SGP MUNICIPIOS RIBEREÑOS	202.048.061
1102060212		SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	3.667.599.185



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



1102060213		SGP CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA	1.000
1102060214		SGP PROPOSITO GENERAL	2.584.650.840
110206025		INGRESOS DE FONDOS Y CUENTAS ESPECIALES	114.875.698.930
1102060251		FONDO LOCAL DE SALUD	54.640.420.925
110206025101		SUBCUENTA DE REGIMEN SUBSIDIADO	52.597.707.743
110206025102		SUBCUENTA DE SALUD PUBLICA COLECTIVA	1.067.960.658
110206025103		SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION	298.752.524
110206025104		SUBCUENTA OTROS GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD	656.000.000
110206025105		OTROS GASTOS DE INVERSION EN EL SECTOR SALUD	20.000.000
1102060252		FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	54.245.748.674
110206025201		SGP EDUCACION CALIDAD	4.480.216.484
110206025202		ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	46.796.787.835
110206025203		FONPET (PASIVOS PENSIONALES TERRITORIALES)	1.567.326.837
110206025204		FUNCIONAMIENTO FONDO EDUCATIVO	800.000.000
110206025205		SGP ALIMENTACION ESCOLAR	601.417.518
1102060253		OTROS FONDOS Y CUENTAS ESPECIALES	5.989.529.331
11020602531		FONDOS CON DESTINACION ESPECIFICA	5.259.529.331
11020602532		OTRAS CUENTAS Y FONDOS ESPECIALES DE DESTINACION ESPECIFICA	730.000.000
13		INGRESOS DE CAPITAL	360.000.000

ARTICULO 2º. Fijase el presupuesto de Gastos y Apropiaciones del Municipio de Pitalito, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2016, en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$136.716.903.920), M.CTE, M.CTE, según se detalla a continuación:

CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR TOTAL
2		GASTOS TOTALES FUNCIONAMIENTO - DEUDA - INVERSION	136.716.903.920,00
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8.635.870.000,00
211		ADMINISTRACION CENTRAL	8.068.000.000,00
21101		GASTOS DE PERSONAL	5.499.000.000,00



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO

2016

21102	GASTOS GENERALES	1.349.000.000,00
21103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.220.000.000,00
212	CONCEJO MUNICIPAL	440.000.000,00
21201	GASTOS DE PERSONAL	325.870.000,00
21202	GASTOS GENERALES	114.130.000,00
213	PERSONERIA MUNICIPAL	127.870.000,00
21301	GASTOS DE PERSONAL	127.418.000,00
21302	GASTOS GENERALES	452.000,00
22	TOTAL DE LA DEUDA	2.820.000.000,00
22101	INTERESES	617.000.000,00
22102	CAPITAL	2.203.000.000,00
23	TOTAL INVERSION	125.261.033.920,00
2301	INVERSION SOCIAL	10.385.333.990,00
23012	SGP. ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA - CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA	1.000,00
23013	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)	3.667.599.185,00
2301301	SERVICIO DE ACUEDUCTO	415.000.000,00
2301302	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	307.302.828,00
2301303	SERVICIO DE ASEO	175.000.000,00
2301304	TRANSFERENCIA PARA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	2.770.296.357,00
23014	SGP PROPOSITO GENERAL	6.717.733.805,00
2301401	DEPORTE Y RECREACION	409.289.784,00
2301402	CULTURA	391.967.338,00
2301403	OTROS SECTORES	5.679.969.455,00
230140301	SERVICIOS PUBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	200.000.000,00
230140302	VIVIENDA	350.000.000,00



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO

230140303	AGROPECUARIO	320.000.000,00
230140304	TRANSPORTE	2.024.530.904,00
230140305	AMBIENTAL	709.548.061,00
230140306	CENTRO DE RECLUSION	10.000.000,00
230140307	PREINVERSION Y ATENCION DE DESASTRES	90.000.000,00
230140308	PROMOCION DEL DESARROLLO	130.000.000,00
230140309	ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL	627.890.490,00
230140310	EQUIPAMIENTO	560.000.000,00
230140311	DESARROLLO COMUNITARIO	80.000.000,00
230140312	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	433.000.000,00
230140313	JUSTICIA	145.000.000,00
2301404	SGP FONPET	236.507.228,00
2302	TOTAL FONDOS ESPECIALES	114.875.699.930
23021	FONDO LOCAL DE SALUD	54.640.420.925
2302101	SUBCUENTA DE REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	52.597.707.743
2302102	SUBCUENTA DE SALUD PUBLICA COLECTIVA	1.067.960.658
2302103	SUBCUENTA PRESTACION DEL SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA Y ACCIONES NO POSS DISTRITOS	298.752.524
2302104	SUBCUENTA OTROS GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD	656.000.000
2302105	OTROS GASTOS DE INVERSION EN EL SECTOR SALUD	20.000.000
23022	FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	54.245.749.674,00
2302201	GASTOS DE PERSONAL	1.108.843.978,00
2302204	INVERSION FONDO EDUCACION	53.136.905.696,00
23023	OTROS FONDOS Y CUENTAS ESPECIALES	5.989.529.331
2302301	FONDOS CON DESTINACION ESPECIFICA	5.259.529.331
2302302	OTRAS CUENTAS Y FONDOS ESPECIALES DE DESTINACION ESPECIFICA	730.000.000

ARTÍCULO 3º_ Establecer las siguientes disposiciones generales para la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería Municipal y los establecimientos públicos de Pitalito. Se harán extensivas las presentes disposiciones a las empresas industriales y comerciales del municipio y a las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las empresas industriales y comerciales del Estado, sobre los recursos incorporados al presupuesto general del municipio con destino a ellas, y las normas que expresamente las mencionen.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por su autorización expresa del Concejo Municipal y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Municipio, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

DE LOS INGRESOS, LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 4º_ El presupuesto de Ingresos, rentas y recursos de capital contiene la estimación de recursos propios y de los establecimientos públicos que se esperan recaudar durante el año fiscal, los ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones, los recursos de Fondos Especiales y los Recursos de Capital.

ARTÍCULO 5º_ Los compromisos y las obligaciones del Municipio y establecimientos públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

ARTÍCULO 6º_ El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el presupuesto general del municipio, incluidas las transferencias que recibe de la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la calidad de estos recursos, a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces con el fin de llevar a cabo el desembargo.

ARTÍCULO 7º_ El municipio podrá capitalizar, directa o indirectamente, a las entidades públicas del orden municipal.

ARTÍCULO 8º_ La Administración Municipal o quien haga sus veces en concordancia con el COMFIS, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y tasa de interés a corto y largo plazo. Sin embargo se acatará lo ordenado por el Decreto los Decretos 358 y 359 de 1995 y 1525 de 2008, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la materia

ARTÍCULO 9º_ Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados a la tesorería municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 10º. Los órganos que hacen parte del presupuesto municipal deberán mantener sus recursos de tesorería de corto plazo, en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas, garantizando adecuados niveles de servicio, eficiencia y rentabilidad.

DEFINICIONES DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES: Son ingresos que percibe el Municipio, que además de la regularidad, presentan características especiales para definirlos y distinguirlos como su base para el cálculo y su trayectoria histórica, permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre.

Si bien constituye una base aproximada, es una base que sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual. En consecuencia constituyen disponibilidades normales del Municipio que, como tales, se destinan a atender actividades rutinarias.

Para reunir estas características se consideran ingresos corrientes no tributarios: las tasas, las multas y las contribuciones.

Los ingresos corrientes son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer el Municipio regularmente, para atender los gastos que demanden la ejecución de sus compromisos.

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son aquellos ingresos que llegan de manera regular, no esporádica. Conformados por pagos obligatorios al Gobierno, sin contraprestación, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos o indirectos. Los ingresos tributarios son aquellos que tienen el carácter de impuestos, es decir que cumplen con las siguientes características:

Son valores que el contribuyente, debe pagar en forma obligatoria al Municipio, sin que por ello exista ningún derecho a percibir servicio o beneficio alguno de tipo individualizado o inmediato, ya que el Estado haciendo uso de su facultad impositiva, los recauda para garantizar el funcionamiento de sus actividades normales. Estas obligaciones son posibles, si tienen fundamento legal en un acuerdo para su recaudo, y cumplen con las siguientes características:

- Son propiedad del municipio.
- Son generales, según su base gravable.
- No generan contraprestación alguna.
- Son exigibles coactivamente, si es del caso.

IMPUESTOS DIRECTOS: Son los tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas. Se denominan



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio. Gravan la propiedad y la riqueza en sí misma como tal, y se consideran independientes al lucro que se obtiene de ellas.

Los ingresos directos se clasifican en:

Circulación y Tránsito: Es un impuesto municipal, directo y proporcional, que grava al propietario de vehículos de Servicio Público, siempre y cuando estén matriculados en la jurisdicción del Municipio de Pitalito y hayan sido adoptados con anterioridad a la expedición de la Ley 488 de 1998.

Impuesto Predial Unificado: El Impuesto Predial Unificado es un gravamen que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio; podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Son los tributos que recaen sobre la producción, extracción, venta, transferencias, arrendamiento o aprovisionamiento de bienes y prestación de servicios, así como los que en general gravan una actividad.

Es el impuesto que recae indirectamente sobre las personas naturales o jurídicas que demandan bienes y servicios con base en las leyes, ordenanzas y acuerdos.

Los impuestos indirectos están constituidos por:

Industria y Comercio: Es el tributo de carácter municipal que grava el ejercicio de las actividades industriales, comerciales y de servicio; y cuyo producto se destina a atender las necesidades de la respectiva entidad territorial.

Las actividades pueden ejercerse directamente por la persona natural, o indirectamente por interpuesta persona. El ejercicio de la actividad, puede cumplirse con establecimientos de comercio o sin ellos.

Avisos y Tableros: El impuesto de avisos y tableros, se liquidará y cobrará a las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio.

Degüello de Ganado: Es un impuesto que se liquida y se recauda por cabeza de ganado que se sacrifique en el municipio.



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



Sobretasa a la gasolina: Es un impuesto del orden Municipal, que grava el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito.

Alumbrado público: El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta a los habitantes del municipio de Pitalito, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

Espectáculos públicos: Se entiende por Espectáculos Públicos del ámbito Municipal las ferias, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, galleras, circos, y toda aquella función o representación que se celebre en un espacio público, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

Los espectáculos públicos de artes escénicas son las representaciones en vivo de expresiones artísticas de teatro, danza, música, circo magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan a la gente por fuera del ámbito doméstico, cuyo recaudo se encuentra reglamento por la Ley 1429 de 2012.

Licencia de Construcción: Es el impuesto que recae sobre la construcción, reparación, adecuación o adición de cualquier clase de edificación, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas del municipio. Son modalidades de la licencia de construcción la licencia para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler construcciones.

Estampillas: Son tributos que se han creado por Acuerdo Municipal, con la finalidad de recaudar recursos para un fin determinado, recae sobre los hechos generadores establecidos por el municipio a través de los actos administrativos aprobados para tal fin.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Esta categoría incluye los ingresos que obtiene el municipio por parte de los contribuyentes por la prestación de servicios a los mismos.

Los Ingresos No Tributarios son aquellos diferentes a impuestos y que se reciben de manera regular, tales como Tasas, Multas, Contribuciones, Rentas Contractuales, Transferencias, Regalías, entre otras.

Incluye los ingresos originados por las tasas que son obligatorias pero que por su pago se recibe una contraprestación específica y cuyas tarifas se encuentran reguladas. Así como los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el fisco a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo un ingreso corriente y que no puedan clasificarse en los

ítems antes nombrados.

TASAS: Son ingresos no tributarios que se establecen unilateralmente por el municipio, pero sólo se hacen exigibles en caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente; es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio relacionado con trámites administrativos, mediante una remuneración que se paga a la entidad.

MULTAS: Son los valores pecuniarios que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las autoridades locales. Entre estas se encuentran: multas urbanísticas, de gobierno, comparendo ambiental, entre otras.

INTERESES: Es el ingreso generado por la mora presentada en el pago de impuestos y de las rentas que legalmente lo permitan; tales como: predial, industria y comercio, rentas contractuales y avisos y tableros.

SANCIONES: Son ingresos generados por el incumplimiento de normas y que son de obligatorio cobro y recaudo por parte del Municipio de Pitalito; tales como: sanción disciplinaria interna, industria y comercio, entre otras.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: Corresponde al cobro que se hace a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, de conformidad con la ley 418 de 1997 y demás normas que lo complementen o modifiquen.

RENTAS CONTRACTUALES: Son ingresos que percibe el Municipio de Pitalito con el carácter de contraprestación, por efecto de un contrato o convenio. Comprende el producto de arrendamientos, alquiler de maquinaria, entre otros.

TASA – AUTORIZACION PARA EL USO PERMANENTE DE BIENES FISCALES: Este ingreso se genera para el Municipio de Pitalito por la ocupación por uso permanente de bienes públicos fiscales de propiedad del municipio de Pitalito destinados a ejercer una actividad comercial.

TASA – AUTORIZACION PARA EL USO TRANSITORIO DE BIENES FISCALES (COLISEO MUNICIPAL, CENTRO CULTURAL Y VILLA OLIMPICA): Este ingreso se genera por la autorización de uso transitorio del Coliseo Municipal, Centro Cultural y Villa Olímpica, destinados a ejercer actividades o eventos deportivos, recreativos, religiosos, culturales, políticos o de otra índole.

TASA – AUTORIZACION PARA EL USO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: Este ingreso se genera por la autorización de uso transitorio de la maquinaria del municipio de Pitalito.

TRANSFERENCIAS: Corresponden a las partidas provenientes del nivel Nacional, Departamental y Organismos no Gubernamentales para atender gastos de funcionamiento y programas de Inversión Social.

El municipio recibe recursos del Sistema General de Participaciones que la Nación transfiere por mandato de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política (modificados por los actos legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007). El Sistema General de Participaciones se encuentra reglamentado por la Ley 715 de 2001 y Le 1176 de 2007.

El Sistema General de Participaciones está compuesto por: asignaciones especiales para alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas y Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet). Así mismo las Asignaciones Sectoriales para Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General.

FONDOS ESPECIALES: Son los recursos captados a través de fondos sin personería jurídica, denominados especiales o cuenta, creados por ley o con su autorización expresa, los cuales están sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Presupuestal o Código de Rentas, del municipio.

Dentro de los fondos especiales se incluye el Fondo Local de Salud y el Fondo Educativo, los cuales cuentan con su respectiva estructura Presupuestal de ingresos y de gastos, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Hacienda, respectivamente.

En fondos especiales se encuentran, aquellos que ha sido creados, mediante Acuerdo Municipal, los cuales son de destinación específica, tales como fondo pro deporte, cultura, alumbrado público, entre otros.

En estas cuentas especiales también se encuentra la sobretasa bomberil, destinada a para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de la institución bomberil del Municipio de Pitalito

RECURSOS DE CAPITAL: Son ingresos extraordinarios que recibe el Municipio de Pitalito, provenientes de Recursos del balance, recursos del crédito interno y externo, rendimientos financieros, donaciones, y excedentes financieros de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de éstas.

RECURSOS DEL BALANCE: Los recursos del Balance son aquellos ingresos que hacen parte de los ingresos de capital (artículo 27 del Decreto 006 de 1998) y que provienen fundamentalmente de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Los recursos del balance se encuentran conformados básicamente por: la venta de activos, las recuperaciones, el superávit y los recursos de libre disponibilidad que fueron financiados en la vigencia anterior, con rentas de destinación específica o convenios y contratos, incluyendo la sobre ejecución de los mismos.



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



Venta de Activos: Son los ingresos obtenidos por la venta de bienes muebles e inmuebles, que lleva a cabo el Municipio de Pitalito en forma ocasional.

Recuperaciones: Son los ingresos provenientes del reconocimiento de recursos por conceptos de gastos incurridos por el municipio dentro del ejercicio normal de sus operaciones, pero que deben ser atendidos por otra entidad, como las incapacidades, licencias entre otros.

Superávit: Son los recursos que anualmente resultan de una diferencia positiva entre los recaudos de ingresos propios de la vigencia anterior y la ejecución de los gastos financiados con esos mismos recursos. El superávit presupuestal se determina anualmente, previo concepto del COMFIS, el cual recomendará adicionar sólo aquella parte del superávit que se encuentra representada en el efectivo generado a diciembre 31 de la vigencia en que se generó el superávit y previa certificación del Contador General del Municipio de Pitalito.

Recursos del Crédito: Son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año concedidos directamente al Municipio, los cuales de acuerdo con su fuente, se clasifican en externos o internos con entidades nacionales o extranjeras

- **Crédito Interno:** Son los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas por el Concejo para contratar créditos con entidades nacionales.

Otros Recursos de Capital: Son los recursos de capital distintos a los empréstitos internos y externos. Están constituidos, entre otros, por los rendimientos, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Rendimientos Financieros: Ingresos que perciben las entidades del Presupuesto General por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores o los generados por terceros con recursos del Municipio.

DE LOS GASTOS Y APROPIACIONES

ARTÍCULO 11°. Todos los actos administrativos que expida cualquier autoridad competente, que afecten el presupuesto respectivo, tendrán que contar con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD (CDP) Y REGISTRO PRESUPUESTAL, en los términos del Estatuto orgánico del presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, en exceso del saldo disponible. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Público que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán valor alguno.



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



ARTICULO 12º. _ Prohibanse tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 13º. _ Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la existencia de apropiación presupuestal suficiente por todo concepto, certificada por el respectivo Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Toda provisión de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 14º _ La propuesta de modificación de las plantas de personal requiere para su consideración y trámite los siguientes requisitos:

1. Concepto previo del Secretario de Hacienda que existen partidas suficientes.
2. Exposición de motivos.
3. Costos y gastos comparativos de la planta vigente y propuesta.
4. Análisis de los gastos en bienes y servicios en que incurrirán con la modificación, tales como nuevos espacios físicos y servicios públicos.
5. Efecto sobre los gastos de inversión.
6. Estudio técnico conforme a la ley.
7. Autorización mediante acuerdo del Concejo Municipal.

El Jefe de presupuesto o quien haga sus veces en caso de incrementar los costos actuales de las plantas de personal a modificarse, deberá expedir la viabilidad presupuestal necesaria para que entre en vigencia la modificación propuesta.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 15º. _ El salario para la Administración Central, Concejo Municipal, Personería e Institutos Descentralizados, será el establecido por el Gobierno Nacional para cada vigencia, o en su defecto, de acuerdo a los estatutos que lo regulan.

ARTÍCULO 16º. _ Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales y de pensiones (seguridad social) se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2016 cualquiera que sea el monto de su causación.

ARTICULO 17º. _ Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solicitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan, el costo de las pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las definitivas.

ARTICULO 18º. _ Los recursos destinados para programas de capacitación y bienestar

social no podrán tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales o remuneraciones extralegales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas. Además deberá ser aprobada la inversión a través del Comité de Bienestar Social.

ARTÍCULO 19°._ Los ordenadores del gasto serán competentes para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto del municipio.

ARTÍCULO 20°._ Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras (ley 819 de 2003). Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal corriente.

ARTÍCULO 21°._ Los recursos de los municipios, provenientes del Sistema General de Participaciones que al cierre de la vigencia fiscal, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse a la vigencia fiscal del año siguiente, para los mismos sectores en que estaban programados.

ARTICULO 22°._ Los Certificados de Disponibilidad presupuestal requeridos para los créditos adicionales al presupuesto municipal serán expedidos por el Jefe de Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 23°._ Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero, Autorízase al municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades territoriales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo de entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la que fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 24°._ El Plan Anual de Inversiones se deberá incorporar al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de acuerdo al Plan Operativo Anual de Inversiones establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 25°._ En cumplimiento de los artículos 350 y 366 de la Constitución Política, la inversión social del gasto público para el año 2016 se efectúa según lo dispone la Ley 715 del 2001 y Ley 1176 de 2007.

ARTÍCULO 26°._ En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que es un componente

independiente dentro del presupuesto de gastos.

ARTÍCULO 27°. _ La ejecución de los gastos del presupuesto municipal se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería, y el monto máximo mensual de pagos con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados por el COMFIS.

El Plan Anual Mensualidad de Caja estará clasificado en la forma que establezca el Gobierno Municipal y será elaborado por los diferentes órganos que lo conforman, con asesoría de la Secretaría de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Secretaría de Hacienda, Sección Tesorería y Presupuesto.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas por éste. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Las modificaciones o ajustes de PAC, se realizarán a través del Sistema de Información.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución de PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

El orden de prelación de gastos para la ejecución del presupuesto, será el siguiente: Servicio de la Deuda, Servicios Públicos domiciliarios, Servicios personales, Pensiones, cesantías y transferencias de nómina e inversión social.

ARTÍCULO 28°. _ Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de gastos, dentro de cada sección del presupuesto sin aumentar la cuantía definitiva, mediante decreto, o por Acuerdo o Resolución de la Junta o Consejos Directivos para los recursos propios de los establecimientos públicos del orden municipal. La aprobación requerirá para su validez del certificado de disponibilidad Presupuestal del Jefe de la Unidad de Presupuesto o quien haga sus veces.

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

I. GASTO O APROPIACIONES

FUNCIONAMIENTO

ALCALDÍA MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL
PERSONERÍA MUNICIPAL

SERVICIOS PERSONALES

Servicios personales asociados a la nómina
Servicios personales indirectos
Contribuciones inherentes a la nómina sector público
Contribuciones inherentes a la nómina sector privado

GASTOS GENERALES

Adquisición de Bienes
Adquisición de Servicios
Impuestos, multas, sentencias, conciliaciones y déficit fiscal

TRANSFERENCIAS

Transferencias Corrientes sector público
Transferencias Corrientes sector privado

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Amortización Capital Deuda Pública Interna

INVERSIÓN SOCIAL

INVERSIÓN FORZOSA S.G.P.

Educación
Salud
Agua potable y saneamiento básico
Propósito General

- Deporte y Recreación
- Cultura
- Otros Sectores Sociales

INVERSIÓN INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION

Educación
Salud
Agua potable y saneamiento básico
Deporte y Recreación
Cultura
Otros Sectores Sociales

FONDOS ESPECIALES

Fondo Ambiental 15% predial



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



Fondo Alumbrado Público
Fondo de Cultura
Fondo de reactivación empresarial FOREMPI
Fondo de Recreación y Deporte
Fondo de Seguridad de Pitalito
Fondo de Vigilancia
Fondo Local de Salud
Fondo Educativo
Fondo para la reactivación agropecuaria FORAMPI
Fondo de Valorización
Fondo para el Desarrollo y el trabajo Humano
Fondo de Desplazados
Fondo de Gestión del Riesgo
Fondo de Comparendo Ambiental

DEFINICION DE LOS GASTOS

A.-FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que sirven para financiar gastos del municipio; en este caso, son gastos recurrentes, en cuanto a recursos físicos, técnicos y humanos cuyo objetivo es el mantenimiento y operación de la administración, para el desempeño de las funciones municipales.

Los gastos de funcionamiento se dividen en servicios personales, gastos generales y Transferencias corrientes.

1. SERVICIOS PERSONALES

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Municipio como contraprestación de los servicios que recibe, sea por una relación laboral o a través de contratos, incluye pago de salarios, auxilio de transporte, horas extras, primas, vacaciones, indemnizaciones, honorarios, Remuneración de Servicios, entre otros.

Se clasifican en:

Servicios Personales Asociados a la Nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal.

- **Indemnización por vacaciones:** Es la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas, que se paga al personal que se vincula o a quienes, por necesidad del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro, requiere resolución motivada suscrita por el jefe de la respectiva oficina.



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



- **Auxilio de Transporte:** Es el pago que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello.
- **Prima de Servicios:** La prima de servicios es el pago del equivalente a treinta (30) días de remuneración, que se hace a todo trabajador que sin importar el tiempo laborado, tiene derecho al pago proporcional.

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración de personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar. Se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Honorarios:** Comprende la retribución de los servicios profesionales prestados por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, incluyendo dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales. Cuando las mismas no puedan cumplirse con el personal de planta.
- **Remuneración por Servicios Técnicos:** Comprende el pago por actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que contenga una obligación de hacer, en la que predomina el factor manual, material o mecánico y en los que el factor intelectual no tiene relevancia.

Se enmarca dentro de esta denominación los trabajos simples, que no corresponden a desarrollo de profesiones liberales o de especializaciones técnicas o artísticas.

Contribuciones Inherentes a la Nomina del Sector Privado

Corresponde las contribuciones legales que debe hacer la Entidad oficial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, como la Caja de Compensación Familiar, Eps Privadas y fondos privados de pensiones.

Contribuciones Inherentes a la Nomina Sector Publico

Corresponde las contribuciones legales que debe hacer la Entidad oficial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como el SENA, la Escuela Superior de Administración Pública, el ICBF, entre otros.



2. GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Pública tendientes a cumplir con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; Además efectuar los pagos de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Los gastos se clasifican en los siguientes:

Adquisición de Bienes

Involucra la compra de bienes muebles, tangibles e intangibles, duraderos y de consumo, destinados a apoyar las áreas funcionales de la Administración, Entre ellos se encuentran:

- **Compra de equipos:** Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero, que deben ser incluidos en el inventario. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Este rubro permite incluir la adquisición de las licencias del Software.
- **Materiales y Suministros:** Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución.
- **Capacitación, bienestar Social y estímulos.** Erogaciones que tienen por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos, que autoricen las normas legales vigentes.

Adquisición de Servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio y complementa el desarrollo de las funciones del órgano, y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos, tales como:

- **Mantenimiento:** Son los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles.
- **Servicios Públicos:** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, teléfonos, telefonía celular y demás servicios públicos domiciliarios; éstas incluyen su instalación y traslado.
- **Arrendamientos.** Alquiler de bienes muebles e inmuebles, para el adecuado funcionamiento de la administración.
- **Viáticos y gastos de viaje:** Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos, y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del municipio, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente al de su sede habitual de trabajo.
- **Impresos y publicaciones:** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y video de televisión.

- **Comunicaciones y transporte:** Se cubre por este concepto aquellos gastos, tales como los de mensajería, correos, acarreos de elementos y servicio de internet.
- **Sentencias y Conciliaciones:** Comprende los gastos que el municipio debe realizar para atender la defensa de sus intereses, en los procesos judiciales que cursan en su contra, diferentes de los honorarios de los abogados defensores.
- **Gastos Legales:** Por este concepto se atienden gastos relacionados con escrituras públicas, pago de peritos, fotocopias de los expedientes, entre otros.
- **Seguros.** Corresponde a los seguros ordenados por la Ley para Alcalde, Personero y Concejales, y los que amparan los recursos y bienes muebles e inmuebles, de propiedad del municipio. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias, para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

IMPUESTOS Y MULTAS

Comprende las multas o sanciones que debe asumir la entidad, por el incumplimiento de disposiciones legales.

3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la provisión y seguridad social (salud, riesgos profesionales, pensión, cesantías), cuando el órgano asume directamente la atención de la misma.

4. DEFICIT FISCAL

Comprende las obligaciones pendientes de pago y causadas en las vigencias fiscales anteriores a la vigencia 2016.

B.- SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública interna, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondiente al pago de capital e intereses, originados en las operaciones de crédito público.



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



C.- GASTO PÚBLICO SOCIAL

Se entiende como gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, y las demás tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados en el Presupuesto Municipal.

La característica fundamental de este gasto debe ser; que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Solamente se podrán incluir en los gastos de inversión los proyectos que estén contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones- POAI- y que se ajusten a la disponibilidad de los recursos del municipio, así:

SECTOR EDUCACION: En este sector la Ley 715 del 2001 y Ley 1176 de 2007 autoriza las siguientes inversiones:

- Construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura
- pago de servicios públicos de las instituciones educativas.
- Provisión de la canasta educativa.
- Sistemas de información.
- Actividades destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.
- Transporte escolar
- Alimentación Escolar.

ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Con estos recursos la Ley 715 del 2001 y Ley 1176 de 2007, establece: "Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia podrán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin." Dentro de las actividades financiables se encuentran:

- Compra de alimentos
- Contratación de personal para preparar alimentos
- Transporte de alimentos
- Menaje y dotación.
- Aseo y combustible para preparar alimentos.
- Contratar con terceros la provisión del servicio de alimentación escolar.

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

Los recursos de que trata el párrafo transitorio 2° del artículo 4_ del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



Ley 1098 de 2006, siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo.

De acuerdo con los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para atención integral a la primera infancia, el Conpes Social realizará, con base en la población de 0 a 5 años ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, la distribución de los recursos entre municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos. El Documento Conpes dará los lineamientos y orientaciones generales para la inversión de los recursos.

SECTOR SALUD: En este sector la Ley autoriza las siguientes actividades: Acciones de salud pública definida como prioritaria, Régimen subsidiado de seguridad social en salud y prestación de servicios de salud a la población pobre.

Los recursos correspondientes al régimen subsidiado de seguridad social, tienen asignación específica y solo pueden ejecutarse de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Las erogaciones a atender en el sector de salud pública, deberán enmarcarse en las siguientes inversiones:

- Reducción de enfermedades inmunoprevenibles, prevalentes de la infancia y mortalidad infantil.
- Implementación de la Política de Salud Sexual y Reproductiva
- Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores
- Promoción de estilos de vida saludable para la prevención y control de las enfermedades crónicas.
- Fortalecimiento del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.
- Reducción del impacto en salud de la violencia e implementación de las Políticas de Salud Mental y de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Además de las anteriores inversiones se ejecutaran con cargo a este sector las actividades contempladas en la Ley 9 de 1979, Decreto 3039 de 2007, y las Resoluciones 425 de 2008, 1841 de 2013 y 518 de 2015.

Para la ejecución de los recursos de Salud Pública, se debe priorizar la inversión con la red pública del primer nivel de complejidad, a través de la ejecución de los Planes de Intervenciones Colectivas.

SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO: Con cargo a este sector el Municipio de Pitalito, tiene comprometidos recursos destinados a inversiones contenidas en el Plan Departamental de Aguas, dentro de la Política del Gobierno Nacional establecida para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

De acuerdo al artículo 11 de la ley 1176 de 2007, Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
- c) Pre-inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implementación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micro medición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

SECTOR EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE: En este sector la Ley autoriza las siguientes actividades:

- Construcción, mantenimiento y adecuación de instalaciones y escenarios deportivos, de carácter público.
- Dotación de implementos y elementos necesarios para la práctica de la educación física y el deporte; conforme a lo previsto en la Ley 19 de 1991.
- La construcción y mantenimiento de parques y plazas públicas destinadas a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- El apoyo financiero y dotación de implementos deportivos a ligas, clubes de aficionados y eventos deportivos.
- Pago de Instructores contratados para las escuelas de formación deportiva

SECTOR CULTURA: En este sector la Ley, autoriza las siguientes actividades: "construcción, mantenimiento y rehabilitación de casas de cultura, bibliotecas y museos municipales, y apoyo financiero a eventos culturales y agrupación municipales artísticas y culturales".

Por lo tanto con estos recursos se pueden financiar:

- Fomento, Apoyo y Difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales.
- Formación, capacitación e investigación artística y cultural.
- Pre-inversión en infraestructura
- Construcción, Mantenimiento y Adecuación de la infraestructura artística y cultural.
- Mantenimiento y Dotación de Bibliotecas.



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



- Dotación de la infraestructura artística y cultural
- Pago de Instructores contratados para las bandas musicales
- Pago de Instructores y Bibliotecólogos contratados para la ejecución de programas y proyectos artísticos y culturales.

Con recursos de los sectores de Deporte y Cultura, el municipio podrá ejecutar proyectos en convenio con el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, organismo creado mediante Decreto No. 470 del 30 de diciembre 2014, encargado del fomento y desarrollo de estas actividades.

OTROS SECTORES

SECTOR VIVIENDA

En éste sector la Ley 715 del 2001, autoriza las siguientes actividades: "Participar en el sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización Nacionales, tanto para mejoramiento de vivienda como construcción de vivienda nueva.

SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: "Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la Comunidad....".

SECTOR: JUSTICIA

En éste sector la Ley 715/01 autoriza las siguientes actividades: Los municipios podrán apoyar el sostenimiento y vigilancia de los centros penitenciarios que existan en la jurisdicción.

Igualmente en este sector la Ley 715 del 2001 autoriza cofinanciar el funcionamiento de centros de conciliación municipal y comisarías de familia, incluyendo pago de personal como el Comisario y demás personal requerido; las actividades, previstas en los artículos 295 a 297 del Decreto 2737 de 1989 correspondiente al Código del Menor, entre otras, relacionadas con el sector.

SECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO

Apoyar eventos y actividades generadoras de empleo, brindar capacitación y asesoría en el campo empresarial, industrial, artesanal y turístico. Así mismo aquellas actividades que promueven el desarrollo económico tanto de la población como de la región.

SECTOR AGROPECUARIO

En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza: Promover con cargo a los recursos asignados a este sector capacitación de personal, conforme a las disposiciones legales vigentes. Contratar los servicios de asistencia técnica agropecuaria a los productores que no tengan capacidad de pago para contratar servicios de asistencia técnica agropecuaria; promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores, promover y financiar proyectos del área rural.

SECTOR TRANSPORTE

En éste sector la Ley 715 de 2001, permite realizar las erogaciones necesarias tendientes a construir, mejorar, rehabilitar, mantener y conservar la infraestructura municipal de transporte, vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio. Los gastos contemplados en este sector, incluyen la pavimentación de vías, así como los gastos inherentes al mantenimiento y conservación vial, entre ellos: material, repuestos y mantenimiento de maquinaria, combustibles, pago de operarios, etc.

Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales, están a cargo de la Nación.

SECTOR ELECTRICO – SERVICIOS PUBLICOS

En este sector la Ley 715 del 2001, contempla realizar directamente o a través de tercero en materia de servicios públicos, a demás de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos, distintos a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

SECTOR MEDIO AMBIENTE

En éste sector la Ley 715/01, autoriza las siguientes actividades:

- Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación de las corporaciones Autónomas Regionales.
- Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.
- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambiental, que se realicen en el territorio del municipio.
- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de aguas afectadas por contaminación o vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos; de control a las emisiones contaminantes del aire.
- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas comunitarias o privadas obras o proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulaciones de causes o corrientes de agua.
- Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro cuencas Hidrográficas.
- Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar el servicio de tecnología en lo



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las actividades de la capacitación, asesoría y asistencia técnica incluidas en un programa de desarrollo institucional municipal, orientado a fortalecer su capacidad de gestión. Los programas a financiar en esta área se relacionan con actividades de capacitación, asesorías y asistencia técnica encaminadas a fortalecer la capacidad institucional del municipio y sus posibilidades de asumir eficientemente funciones sectoriales.

En cuanto a la capacitación de los servidores públicos locales es posible su financiación con recursos de forzosa inversión, en este caso se puede pagar la inscripción a programas de capacitación (cursos y seminarios) relacionados con la gestión local, que sean inherentes a las funciones de los servidores públicos beneficiados con estos. En este caso se pueden financiar los honorarios de los docentes o conferencistas cuando se trate de programas de capacitación dirigidos a los funcionarios de la administración en áreas específicas inherentes a sus funciones.

SECTOR GRUPOS VULNERABLES

En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza las siguientes actividades: se podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, primera infancia, Jóvenes, Adultos Mayores, desplazados, Discapacitados, Grupos Étnicos, Madres cabeza de hogar, población LGTBI, comunidades étnicas y afro descendientes, habitante de calle, entre otros.

SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

En este sector la Ley 715 del 2001 autoriza: "adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo, reubicación de asentamientos, y prevención y atención de desastres. Así como la adquisición de insumos necesarios para la atención de las emergencias.

En este sector, lo complementa el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo, el cual propende por la ejecución del Plan de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres.

SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

En este sector la Ley 715 del 2001, autoriza las siguientes actividades: Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía Municipal, así mismo el mantenimiento, adecuación y construcción de las plazas públicas y Parques, el Cementerio, el matadero municipal, la Plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad. Este sector Incluye gastos por concepto de aseo y vigilancia de las instalaciones físicas.



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



D- FONDOS ESPECIALES

FONDO AMBIENTAL 15% PREDIAL

Corresponden al 15% que el Municipio debe transferir a la CAM equivalente al 15% de los ingresos por concepto del impuesto predial denominado Tasa Ambiental.

FONDO ALUMBRADO PÚBLICO

Recursos destinados a financiar el mantenimiento y ampliación del alumbrado de los lugares catalogados como públicos en el municipio de Pitalito, tales como plazas, parques, polideportivos, vías públicas, entre otros.

FONDO DE CULTURA

Destinado a financiar proyectos relacionados con la construcción, mantenimiento y rehabilitación de casas de cultura, bibliotecas y museos municipales de carácter público. Igualmente apoyar a eventos culturales en desarrollo de actividades para el aprovechamiento del tiempo libre. Y demás tendientes a fortalecer el sector cultura en el municipio.

FONDOS FOREMPI Y FORAMPI

Recursos reservados para reactivar el sector empresarial y el sector agropecuario del municipio de Pitalito.

FONDO DE DEPORTE

Destinado para fomentar e incrementar el cubrimiento de las escuelas de formación deportivas que estén a cargo del Municipio de Pitalito; para estímulos e incentivos a deportistas de alto rendimiento; construcción, mantenimiento y optimización de escenarios deportivos y polideportivos; apoyo a ligas con sede en el Municipio de Pitalito, clubes a nivel aficionado y organizaciones comunitarias legalmente constituidas y el fomento, dotación e implementación de ligas, clubes y escuelas deportivas de la población discapacitada del Municipio de Pitalito.

FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA (CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA)

Recursos destinados a preservar la tranquilidad y garantizar la seguridad y convivencia de la comunidad, los recursos son distribuidos atendiendo las necesidades de seguridad del municipio y su inversión será determinada por el Comité de Seguridad del Municipio.

FONDO DE VIGILANCIA

Recursos orientados a financiar planes y programas que se tracen específicamente para la adecuada prestación del servicio público de vigilancia. Brindar apoyo a entidades debidamente constituidas como Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos y la Policía Nacional.



FONDO LOCAL DE SALUD

Destinado a la financiación de las actividades establecidas en el Plan Local de Salud tales como financiación del Régimen Subsidiado, Salud Pública, Prestación de Servicios y Otros Gastos en Salud.

Es una cuenta especial dentro del presupuesto del Municipio de Pitalito, para la administración y manejo de los fondos de salud, separada de las demás rentas del Municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo.

Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales, departamentales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los ingresos corrientes de libre destinación, asignados por el Municipio de Pitalito al sector salud. Se entiende que el Municipio de Pitalito girará los ingresos corrientes destinados al Fondo Local de Salud, mediante traslados bancarios.

De acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Fondo Local de Salud cuenta con la siguiente estructura:

1. Subcuenta del Régimen Subsidiado
2. Subcuenta de Salud Pública Colectiva
3. Subcuenta de Prestación de Servicios
4. Subcuenta de Otros Gastos En Salud

FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL

El Municipio de Pitalito a partir de la vigencia 2010 recibió el proceso de certificación de la Educación, para lo cual constituyó el Fondo Educativo Municipal, el cual se encuentra estructurado de la siguiente manera: Educación prestación de servicios (con y sin situación de fondos), educación Calidad, Matrículas Niños de los niveles 1 y 2 del Sisbén, desplazados e Indígenas Sin Situación de Fondos y Recursos Propios que lo fortalecen tanto para su funcionamiento como la inversión del sector.

Dentro de la estructura se incluyen los recursos destinados a financiar el programa de Alimentación Escolar.

FONDO DE GESTION DEL RIESGO

Este fondo fue creado mediante acuerdo No 020 del 15 de abril de 2013, el cual tiene por objeto con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 29. _ Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el presupuesto municipal deberán constituirse a más tardar el 20 de enero del año siguiente, mediante acto administrativo firmado por el ordenador del gasto y el Tesorero Municipal.

PARÁGRAFO UNICO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará por parte de la Tesorería, y las Reservas Presupuestales por el (la) funcionario (a) encargado (a) del área de Presupuesto, con la aprobación del Ordenador del Gasto, siempre que cumplan con los requisitos legales para tal fin.

ARTICULO 30. _ Las Cuentas Por Pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal que a 31 de diciembre no hubieren sido ejecutadas expiran sin excepción.

ARTÍCULO 31. _ Los recursos incorporados en el presupuesto con destino al Concejo Municipal, la Personería Municipal o cualquier otro órgano municipal que a 31 de diciembre no haya sido ejecutado deben ser reintegrados al Tesoro Municipal antes del 15 de enero del año siguiente.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 32. _ Para estos efectos tanto la administración central como las entidades descentralizadas y los Órganos que son sección del presupuesto atenderán lo dispuesto en la Ley 819 de 2003.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33. _ El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación, clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando la partida se incorpore en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTICULO 34. _ La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por resolución, las aclaraciones y correcciones para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal, en el evento que se hayan presentado.

ARTICULO 35. _ El Alcalde Municipal para la ejecución de los proyectos contemplados en el presente Acuerdo y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos, de cofinanciación o delegación de obras con entidades del orden nacional, regional y departamental afectando los artículos presupuestales correspondientes al objeto de la cofinanciación.



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



ARTICULO 36._ La Tesorería podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes e informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTÍCULO 37._ La ejecución de los gastos del presupuesto del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, el que estará clasificado en la misma forma del presupuesto y tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por el Alcalde.

ARTÍCULO 38._ Los pagos por concepto de previsión social pueden cubrir obligaciones de la vigencia fiscal anterior. Las obligaciones correspondientes a cesantías, pensiones, ICBF, SENA, Fondo Nacional del Ahorro, originadas en la vigencia fiscal anterior, pueden ser cubiertas con cargo al presupuesto actual.

ARTÍCULO 39._ El Alcalde Municipal podrá adicionar por decreto, los recursos para financiar la salud, alimentación escolar y la educación, mientras el Concejo Municipal no se encuentre en periodo de sesiones ordinarias. Así mismo podrá adicionar los recursos al presupuesto que sean de naturaleza sin situación de fondos para el pago de bonos pensionales, como también aquellos recursos establecidos en las facultades contenidas en el literal g Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, para lo cual podrá crear los rubros y las fuentes de recursos de acuerdo a la procedencia de los mismos.

En relación con los recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley 1530 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 40._ El Alcalde Municipal queda facultado para contratar la compra de los seguros de vida del Alcalde, Concejales y Personero Municipal, con una compañía debidamente autorizada, de conformidad a los términos legales establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 41._ El Alcalde Municipal podrá realizar los procesos contractuales que se consideren necesarios para el cumplimiento de las metas, programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, cumpliendo las disposiciones legales vigentes en materia de Contratación Pública.

ARTÍCULO 42._ De conformidad con el artículo 29, literal D, numeral 5, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Ejecutivo Municipal, podrá Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 43._ El alcalde podrá comprometer recursos presupuestales de la vigencia 2016, superando su ejecución hasta la vigencia 2017, con el objeto de precaver paralización presupuestal, contractual, financiera y administrativa del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



ARTÍCULO 44._ El Alcalde Municipal deberá expedir el Decreto de Liquidación del presupuesto Municipal aprobado por el Honorable Concejo Municipal, antes de finalizar la vigencia en la cual es aprobado el presupuesto.

ARTÍCULO 45._ El reconocimiento y pago de viáticos a los funcionarios que tenga derecho, se realizará de acuerdo al Decreto que para tal fin expide el Gobierno Nacional durante cada vigencia.

ARTÍCULO 46._ El presente Acuerdo rige desde el primero (01) enero del año 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 30 de noviembre de 2015.


YIDER LUNA JOVEN
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:	27 de noviembre de 2015.
SEGUNDO DEBATE:	30 de noviembre de 2015.
COMISIÓN:	Segunda.
PONENTES:	Concejales JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA Y JUANITO ARANDA MURCIA.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor PEDRO MARTÍN SILVA, Alcalde Municipal.

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 02 de diciembre de 2015.

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

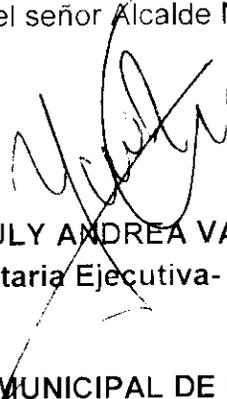
[Faint text]

	SECRETARIA EJECUTIVA	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 1 de 1
	SANCION ACUERDO	VERSIÓN: 1	

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DESPACHO

Pitalito, 03 de diciembre de 2015.

En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.



YULY ANDREA VARGAS
Secretaria Ejecutiva- Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito, 03 de diciembre de 2015.

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CUMPLASE



MARTHA CECILIA VÁSQUEZ TRIANA
Alcaldesa Municipal Encargada

Proyectado por: TATIANA QUINAYAS	Aprobado por: YULY ANDREA VARGAS
Firma:	Firma:
Nombre: TATIANA QUINAYAS	Nombre: YULY ANDREA VARGAS
Cargo: Auxiliar Administrativa de Despacho	Cargo: Secretaria Ejecutiva de Despacho